



# INAIIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

## ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO -----

Siendo las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Profesor Ariel Avilés Marín, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme el artículo 38 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Opichen.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh.



# INAIIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Peto.
- d) Asunto relativo al costo de reproducción de la información, en materia de acceso a la información.

#### IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Presidenta del Consejo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los dos Consejeros (actualmente la totalidad), por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Opichen. Acto seguido, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

#### **"ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha dos de octubre de dos mil ocho, el Instituto a través del personal designado, llevó a cabo una visita a la Unidad de Acceso del municipio de Opichen, para revisar que dicha Unidad de Acceso, se encontrara en funcionamiento y contara con la información señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en sus archivos. De la referida visita, se levantó el



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

acta correspondiente, cuyo resultado fue que la Unidad de Acceso de Opichen, no cuenta con información alguna relativa a la establecida en el artículo 9 antes citado, así como tampoco de un espacio propio, ni letreros que indiquen la ubicación de dicha Unidad de Acceso. En dicho acto, se le exhortó a la Unidad de Acceso en cuestión, un término de diez días hábiles para que cumpla y corrija las irregularidades y faltantes manifestados en el acta respectiva, circunstancia que debía informar al Instituto. Cabe aclarar que hasta el día de hoy no se ha recibido por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Opichen, informe alguno al respecto.

**SEGUNDO.-** En fechas cinco de noviembre y tres de diciembre de dos mil ocho, se recibió del señor Samuel Canal Tzuc, quejas respecto de que la Unidad de Acceso del municipio de Opichen se encuentra cerrada.

**TERCERO.-** En sesión de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General acordó que en virtud de la queja recibida en contra del municipio de Opichen, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, acudiría a dicho municipio para verificar lo manifestado en la queja interpuesta en contra de la Unidad de Acceso del referido municipio.

**CUARTO.-** El día ocho de diciembre de dos mil ocho, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín acudió a la Unidad de Acceso del municipio de Opichen y observó que efectivamente se encuentra cerrada, que no hay algún letrero o aviso que facilite a la ciudadanía a identificar la ubicación del módulo u oficina donde se encuentre la Unidad de Acceso respectiva, así como tampoco cuenta con la información del artículo 9 de la Ley de la materia.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**QUINTO.-** En fecha diez de diciembre de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Opichen, presentó un oficio mediante el cual manifiesta que a partir del día en cuestión, la Unidad de Acceso ya se encuentra abierta de lunes a viernes de las 18:00 hrs a las 22:00 hrs, y que la información del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, le será entregada el día dieciséis de diciembre del año en curso.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Consejo General es competente para aplicar los medios de apremio procedentes, respecto del incumplimiento por parte de las Unidades de Acceso a la Información Pública, a cualquier requerimiento por



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

parte del Instituto para la observancia de la Ley de la materia, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**CUARTO.** Que el Consejo General es competente para dar vista a la instancia correspondiente, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que se inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, según lo dispuesto en el artículos 8 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** De lo señalado en los antecedentes, se observa que la Unidad de Acceso del municipio de Opichen, ha incumplido con diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, como lo son las siguientes:

**Artículo 5.-** Son obligaciones de los sujetos mencionados en el artículo 3 de esta Ley:

I.- Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública;

II.- Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada;

...

VI.- Establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular;

...

X.- Las demás contenidas en esta Ley.



# INAI

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**Artículo 9.-** Los sujetos obligados, de conformidad con los lineamientos que establece la presente Ley, deberán publicar y mantener actualizada en forma permanente, sin necesidad de que medie solicitud alguna, y a disposición del público a más tardar seis meses a partir de que fue generada, señalando la fecha de la última actualización, la información pública siguiente:

I.- Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

II.- Su estructura orgánica;

III.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV.- El tabulador de dietas, sueldos y salarios; el sistema de premios, estímulos y recompensas; los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

V.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso a la Información Pública donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;

VI.- Los Planes de Desarrollo, las metas y objetivos de sus programas operativos; y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y decisión.

VII.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

VIII.- El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus Dependencias y Entidades por la Secretaría de Hacienda del Estado, la que además informará sobre la situación financiera de dicho Poder y la deuda pública del Estado;

IX.- Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*X.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;*

*XI.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;*

*XII.- Los dictámenes de las auditorias que se practiquen a los sujetos obligados;*

*XIII.- Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones;*

*XIV.- El padrón inmobiliario;*

*XV.- Los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados;*

*XVI.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;*

*XVII.- Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;*

*XVIII.- Las iniciativas de Ley que se presenten en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos para su dictamen, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;*

*XIX.- La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*

*XX.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y*

*XXI.- La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los Servidores Públicos.*

**Artículo 10.-** *La información pública a que se refiere el artículo anterior, deberá ser puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso y comprensión, dando preferencia al uso de sistemas de cómputo y tecnologías de la información.*

**Artículo 54.-** *Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

...

**X.-** No instalar, o instalada, no mantener en funcionamiento la Unidad de Acceso a la Información correspondiente, y

**XI.-** Negar o entorpecer sistemáticamente el ejercicio del derecho a la información pública.

**SEXTO.-** En virtud de haberse comprobado que la Unidad de Acceso del municipio de Opichen, incurre en irregularidades al no cumplir con las obligaciones que le exige la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y haber hecho caso omiso al requerimiento por parte del Instituto para cumplir con sus obligaciones, este Consejo General de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley antes citada y 8 fracción X y 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procede a tomar los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se aplica el medio de apremio al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Opichen, consistente en la amonestación pública, por haber hecho caso omiso del requerimiento del Instituto, consistente en que se mantenga en funcionamiento la referida Unidad de Acceso y que se ponga a disposición de la ciudadanía la información del señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEGUNDO.** En virtud del acuerdo primero y del antecedente QUINTO del presente, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se le





# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*otorga al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Opichen, un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo para que informe a este Consejo General, respecto del debido cumplimiento de los artículos 5, 9 y 10 de la Ley antes citada, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.*

**TERCERO.** *En virtud de que de los antecedentes se arroja un incumplimiento a la Ley citada, de conformidad con los artículos 54 fracción X y XI y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dese vista del presente acuerdo al superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Opichen y al Cabildo en Pleno de dicho municipio, a fin de que dentro de un término de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo, de inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo, con el objeto de sancionar el referido incumplimiento. De igual forma, una vez hecho lo anterior deberá notificar al Instituto del inicio de dicho procedimiento, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de iniciado el procedimiento de responsabilidad en cuestión.*

**CUARTO.** *En virtud del punto anterior, dese vista del presente acuerdo al Síndico del H. Ayuntamiento de Opichen, para los efectos legales que correspondan.*

**QUINTO.** *Derivado del todo lo anterior, notifíquese al Congreso del Estado el presente acuerdo, para conocimiento.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**SEXTO.** El Consejo General dará seguimiento a todos los acuerdos y trámites que se deriven de la queja de la cual se deriva el presente acuerdo.

**SEPTIMO.** Notifíquese y Cúmplase.”

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Opichen, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Opichen, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh. Acto seguido, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

## **“ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, el Instituto a través del personal designado, llevó a cabo una visita a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, para revisar que dicha Unidad de Acceso, se encontrara en funcionamiento y contara con la información señalada en



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en sus archivos. De la referida visita, se levantó el acta correspondiente, cuyo resultado fue que la Unidad de Acceso de Tecoh, se encontraba cerrada y por tanto no había persona alguna con la que se pudiera atender.*

***SEGUNDO.-** En fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo informó a este Consejo General, que la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, carece de un Titular y por tal motivo se han visto perjudicados dos expedientes de recursos de inconformidad en contra de dicha Unidad de Acceso, toda vez, que al no haber Titular no hay quien reciba las notificaciones respectivas, aunado al hecho que en el H. Ayuntamiento de Tecoh, se han negado a recibir tales notificaciones.*

***TERCERO.-** En sesión de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General acordó que en virtud de la queja recibida en contra del municipio de Tecoh, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, acudiría a dicho municipio para verificar lo manifestado en la queja interpuesta en contra de la Unidad de Acceso del referido municipio.*

***CUARTO.-** El día nueve de diciembre de dos mil ocho, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín acudió a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh y se constató que efectivamente la referida Unidad de Acceso no cuenta con Titular, ni con personal que se encargue del funcionamiento de la Unidad en cuestión.*

**CONSIDERANDO**



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia, llevando a cabo programas de vigilancia a los sujetos obligados, a través de visitas físicas a sus Unidades de Acceso respectivas, de acuerdo con lo establecido el artículo 8 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Que el Consejo General es competente para realizar recomendaciones y exhortaciones a los sujetos obligados, cuando estos no estén cumpliendo con los principios y normas de acceso a la información pública, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

y 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** De lo señalado en los antecedentes, se observa que el H. Ayuntamiento de Tecoh, ha incumplido con diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, como lo son las siguientes:

**Artículo 5.-** Son obligaciones de los sujetos mencionados en el artículo 3 de esta Ley:

I.- Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública;

II.- Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada;

...

VI.- Establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular;

...

X.- Las demás contenidas en esta Ley.

**SEXTO.-** En virtud de haberse comprobado que el H. Ayuntamiento de Tecoh, incurre en irregularidades al no cumplir con las obligaciones que le exige la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, este Consejo General de conformidad con los artículos los artículos 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procede a tomar los siguientes:



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se exhorta al H. Ayuntamiento de Tecoh, para que de manera inmediata lleve a cabo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso de dicho municipio y de este modo se mantenga en funcionamiento la referida Unidad de Acceso y se ponga a disposición de la ciudadanía la información del señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEGUNDO.** En virtud del acuerdo primero, se le otorga al Presidente Municipal del municipio de Tecoh, un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo para informe al respecto a este Consejo General, anexando las constancias respectivas, toda vez, que en caso de seguir incurriendo en las irregularidades antes planteadas, la actuación del referido Presidente Municipal, podría encuadrarse a las hipótesis planteadas en los artículos 54 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que traen consigo la aplicación de las sanciones y medios de apremio correspondientes.

**TERCERO.** En virtud del punto anterior, dése vista del presente acuerdo al Síndico del H. Ayuntamiento de Tecoh, para los efectos legales que correspondan.

**CUARTO.** Notifíquese y Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Acceso del municipio de Tecoh, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **c)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Peto. Acto seguido, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

## **"ANTECEDENTES**

***PRIMERO.-** En sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, con motivo de una queja presentada en contra de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Peto, este Consejo General acordó aplicar a dicha Unidad de Acceso una amonestación pública, por diversas irregularidades a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del referido acuerdo para que se informe al Consejo, respecto de la corrección de las irregularidades encontradas en la Unidad de Acceso antes mencionada.*

***SEGUNDO.** De igual forma, se dio vista al Presidente Municipal y al Cabildo en Pleno del municipio de Peto, para que de manera inmediata se diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente,*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

debiendo informar a este Consejo General del inicio del referido procedimiento.

**TERCERO.-** En fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, informó a este Consejo General, que la referida Unidad de Acceso ya se encuentra en funcionamiento para la ciudadanía en general, dentro del horario de lunes a viernes de 08:00 hrs a 14:00 hrs.

**CUARTO.-** Al informe señalado en el punto anterior, el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, anexó copia de un documento firmado por el C. Wilbert Vega Acevedo, mediante el cual se hace del conocimiento de éste último, que dicha Unidad de Acceso ya se encuentra en funcionamiento en el horario antes descrito, pudiendo acudir a ella para que le sea entregada la información respectiva, o en su caso, solicite la información del artículo 9 de la Ley de la materia.

**QUINTO.-** En fecha once de diciembre de dos mil ocho, el Secretario del H. Ayuntamiento de Peto informó a este Consejo General, que respecto del inicio de los trámites relativos al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, se enviará la información respectiva el día lunes quince de diciembre del presente año.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público





# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

**TERCERO.** *De lo señalado en los antecedentes, se observa que la Unidad de Acceso del municipio de Peto, ha dado cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de fecha cuatro de diciembre del presente año, corrigiendo de este modo las irregularidades a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** *Se tiene por cumplido, por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, lo ordenado en el acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, por tal motivo no resulta procedente aplicar el segundo medio de apremio, al haberse satisfecho lo ordenado por este Consejo General.*

**SEGUNDO.-** *En lo relativo al informe por parte del Presidente Municipal de Peto, respecto del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa,*



# INAI

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión, este Consejo General se reserva acordar lo conducente, una vez recibido éste.*

**QUINTO.** *Notifíquese y Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto, al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo respecto de la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste el asunto relativo al costo de reproducción de la información, en materia de acceso a la información.

La Consejera Presidenta, manifestó que a raíz de la reforma al artículo 6 Constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 6 tercer párrafo establece que el acceso a la información pública es gratuito y que las leyes fiscales respectivas establecerán el cobro de un derecho por el costo de recuperación, esto es, proporcional al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y a la certificación de documentos.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Hasta la fecha, el H. Congreso del Estado no ha aprobado las Leyes de hacienda municipales, en las cuales se establecerá el monto de los derechos que se cobrarán en materia de acceso a la información, por lo que sugiere que conste en actas que dicho monto deberá atender única y exclusivamente al costo neto de la reproducción de la información, esto es el costo del papel o soporte magnético correspondiente, así como el costo objetivo del proceso de reproducción.

Igualmente señaló que en días pasados se les envió un oficio al respecto a los Presidentes de las Bancadas, del H. Congreso del Estado, por lo que esperan que sean tomadas en cuenta las consideraciones antes descritas a la hora de de estudiar, analizar y aprobar las leyes fiscales y la ley de hacienda de los municipios respectivos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN**  
**CONSEJERO**



**LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO**